

**Auto 383 de 2010**  
**ÓRDENES PARA DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS**

| NUMERO ORDEN | ORDEN  | OBJETIVO  | PROCEDIMIENTO  | FECHAS LIMITE  | OBSERVACIONES  |
|--------------|--|---|--|--|--|
| 2            | <p><b>ORDENAR</b> a las autoridades de las entidades territoriales que requieran la ayuda del gobierno nacional en materia presupuestal, que antes del 30 de julio de 2011 realicen la respectiva solicitud debidamente sustentada. Si el gobierno no responde expresamente la solicitud antes del 30 de septiembre de 2011, se entenderá que el gobierno brindará el apoyo en los términos solicitados por la entidad territorial. Y a la inversa, si la entidad territorial no presenta la solicitud oportunamente, se presumirá que cuenta con el presupuesto necesario para atender debidamente a las víctimas del desplazamiento forzado en su territorio.</p>  | <p>Identificar las necesidades específicas de las entidades territoriales en materia de atención a las víctimas del desplazamiento forzado, que no pueden ser cubiertas parcial o totalmente con los recursos presupuestales que generan o reciben mediante transferencias del Gobierno Nacional para que se analice la posibilidad de brindar apoyo por parte del Gobierno Nacional.</p>   | <p>1.El Ministerio del Interior y de Justicia enviará, mediante correo certificado, la última semana de enero diferentes comunicaciones entre la que se incluye el formato "<b>Requerimientos territoriales para ayuda presupuestal</b>", el cual será elaborado con el apoyo técnico del DNP.<br/>2. En el formato "<b>Requerimientos territoriales para ayuda presupuestal</b>" los Gobernadores y Alcaldes deben registrar la información solicitada teniendo presente sus capacidades presupuestales. Si consideran que el formato no cubre toda la información a reportar, en un oficio pueden ampliar su solicitud de ayuda.<br/>3. Las entidades territoriales que hayan enviado el formato oportunamente recibirán antes del viernes 30 de septiembre de 2011 una respuesta del Gobierno Nacional según las prioridades, capacidades, competencias y limitaciones de éste.</p>   | <p>PLAZO PARA ENVIAR EL FORMATO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES: <b>Lunes 31 de enero de 2011</b></p> <p>PLAZO PARA QUE LAS ENTIDADES TERRITORIALES ENVÍEN EL FORMATO AL MU, el Lunes 1 de julio de 2010 (<b>Sería Lunes 1 Agosto 2011 El siguiente día habil despues del 30 de Julio</b>)</p> <p>PLAZO DEL GOBIERNO NACIONAL PARA RESPONDER:<br/>Viernes 30 de septiembre <b>2011</b></p> | <p>1. En el Auto la fecha límite de envío para las entidades territoriales es el 30 de julio que es un sábado, por eso se pasa para el siguiente día hábil que es el lunes 1 de julio. (<b>El siguiente día habil es Lunes 1 de Agosto de 2011</b>)</p> <p>2. La dirección de envío es: (¿física solamente?)</p> <p>3. No se recibirán fichas por otros medios ni extemporáneamente. La entidad territorial debe cerciorarse de hacer el envío de forma oportuna.</p> <p>4. La orden es para TODOS los departamentos y municipios, no sólo para los priorizados.</p>   |
| 7            | <p>Por Secretaría General de esta Corporación, REMITIR a las entidades territoriales priorizadas que participaron en las sesiones técnicas regionales, las fichas técnicas elaboradas por la Sala de Seguimiento, con el objeto de que corroboren y/o controvertan su contenido, y remitan a la Corte Constitucional, dentro del mes siguiente a la remisión de la ficha por parte de la Secretaría General, un informe con los ajustes realizados y los resultados alcanzados.</p>  | <p>Revisar por parte de las entidades territoriales que participaron en las sesiones técnicas regionales convocadas por la Corte Constitucional, si la información de las <b>fichas técnicas</b> elaboradas por la Corte es acorde con lo expresado en las audiencias y en los informes presentados. Si la información es correcta deben corroborarlo, si <b>no es correcta deben enviar los ajustes</b> y si hay lugar a presentar resultados se deben enviar.</p> | <p>1. La Corte Constitucional debe enviar las fichas a las entidades territoriales. (Se desconoce el medio de envío y la fecha)<br/>2. Las entidades territoriales deben revisar la información consignada en las fichas técnicas e informar dentro del mes siguiente a la Corte Constitucional, los ajustes realizados y los resultados alcanzados, en relación con:<br/>- Política territorial y PIU<br/>- Presupuesto<br/>- Coordinación<br/>- Participación<br/>- Diagnóstico sobre falecniyas y propuestas de solución<br/>Para ello pueden tomar como fuente de información el <b>Reporte Unificado para el sistema de información, coordinación, y seguimiento territorial en materia de atención a la población desplazada - SICTST</b>, que enetregan las entidades territoriales trimestralmente a Acción Social y al Ministerio del Interior y Justicia.</p>  | <p>PLAZO PARA EL ENVÍO DE LAS FICHAS POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: No establecido</p> <p>PLAZO PARA EL ENVÍO DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES:<br/>Un mes después de la fecha de <b>envío</b> de las fichas técnicas de la Corte a la respectivas entidades territoriales.</p>   | <p>1. Esta orden aplica sólo a los departamentos y municipios convocados a las sesiones regionales. (Hay municipios no priorizados que fueron citados)<br/>2. Se interpretó de la orden que la Corte busca actualizar la información que se encuentra en las fichas.<br/>3. Teniendo en cuenta que se solicita que se corrobore o controvierta, todas las entidades territoriales priorizadas deben responder.</p>   |
| 8            | <p><b>ORDENAR</b> a los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales priorizadas que finalizan su período de funciones en el año 2011, que en el informe final sobre su gestión, se incluya un capítulo sobre la situación del desplazamiento forzado en el cual: (i) se presente el censo con la caracterización de la población desplazada que habita la jurisdicción territorial correspondiente, (ii) se diagnostique la situación en el territorio de su jurisdicción, (iii) se especifiquen las acciones adelantadas en materia de prevención y protección durante su administración, (iv) se muestre un balance de las mismas en el que se identifiquen logros, metas y dificultades, y (v) la etapa de implementación del Plan Integral Único - PIU -, con el acto administrativo por el cual se adopta y armoniza con el Plan de Desarrollo .</p> | <p>Conocer la situación de la entidad territorial, las acciones resultados y cumplimiento en la implementación del PIU de las administraciones departamentales y municipales 2008 - 2011 en materia de desplazamiento forzado.</p>  | <p>Los gobernadores y alcaldes salientes deben incluir en su informe de gestión (el presentado en cumplimiento de la Ley 951 de 2005) un capítulo en donde den respuesta a lo que se solicita en la orden. Con respecto a la información solicitada se sugiere:<br/>1. <b>Censo con la caracterización de la población desplazada:</b> Las fuentes de información pueden ser i) censos propios, ii) RUPD iii) INFOJUNTOS y vi) Caracterización de los hogares desplazados del PIU. Al presentar la caracterización de la población víctima del desplazamiento forzado se sugiere puntualizar el númermo de personas según su sexo (hombre o mujer), etnia (indígena, afrocolombianos, raizales, gitanos) situación de discapacidad, mujeres cabeza dehogar y edad (se sugiere tener presente los rangos del FUT). Además se sugiere presentar una síntesis de la actual de la población desplazada en relación con cada uno de los derechos<br/>2. <b>Diagnóstico de la situación:</b> Las fuentes de información pueden ser: i) Caracterización de la situación de violencia y de desplazamiento consignada en el PIU ii) Informes de Riesgo, iii) Reporte Unificado sección I "Dinámica del desplazamiento forzado". También se puede consolidar información de la Mesa de Prevención del respectivo Comité Territorial de Atención a la Población Despalzada, Consejos de Seguridad, Policía Nacional, Personería , entre otros actores del territorio. Se sugiere consignar las personas expulsadas y recibidas, factores de riesgo, (amenazas masacres, presencia de minas antipersonales, presencia de cultivos ilícitos, tomas, emboscadas, combates, hostigamientos, e, desaparición forzada de personas, amenazas, reclutamiento forzado, entre otras) y actores armados con presencia en la zon que generen la situación de violencia.<br/>3. <b>Acciones:</b> En este campo se pueden relacionar los proyectos que fueron diseñados de forma específica para prevenir el desplazamiento o para atender a la población desplazada. Si se realizaron proyectos que fueron formulados para atender a la población en general, y entre ellos se vinculó la población desplazada, y si además se tiene identificado a cuántas personas desplazadas se benefició también se deben relacionar. Si hay otras acciones diferentes a proyectos, por ejemplo, gestión con otros niveles de gobierno, cooperación internacional u ONGs, también se deben relacionar.<br/>4. <b>Balance:</b> Con respecto a las acciones presentadas en el anterior punto, se debe realizar un análisis sobre los resultados que se alcanzaron, las dificultades que se presentaron, las metas que se cumplieron, etc.<br/>5. <b>Estado PIU:</b> Teniendo en cuenta que los gobernadores y alcaldes tienen la responsabilidad de implementar el Plan Integral Único - PIU, en este aparte deben relacionar en qué estado se encuentra. Puede estar en ejecución, en actualización y ajustes, en formulación o definitivamente no existe este instrumento de planeación. Además, si el PIU fue aprobado y adoptado por un acto administrativo se debe indicar cuál fue (resolución, acuerdo, decreto, ordenanza) y si lo consideran anexar copia.<br/>Una vez se cuente con la totalidad del informe según el formato que se encuentra en la Resolución 5674 de 2005, se debe enviar.</p> | <p>PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 951 de 2005 y de acuerdo con procesos como el de rendición de cuentas, lo ideal es que antes de terminar la administración ya se cuente con el respectivo informe. Sin embargo, la ley prevee un plazo de 15 días posteriores a la fecha de finalización de la administración en el cargo público.</p>         | <p>1. El informe se debe entregar a la oficina de Control Interno de la entidad territorial y a la Contraloría General de la República. El artículo 6to de la Resolución 5674 de 2005 indica que si el Gobernador o Alcalde que no tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D. C., la presentación del informe final de gestión se debe hacer ante el respectivo despacho de la correspondiente Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, en medio físico y magnético.<br/>2. Esta orden en el auto está dirigida sólo para las entidades territoriales priorizadas, sin embargo, teniendo en cuenta que los informes de gestión son responsabilidad de todos los Gobernadores y Alcaldes y deben contener la información con respecto a todos "los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones", todos los Gobernadores y Alcaldes así no estén priorizados deben incluir lo relacionado con lo adelantado en materia de desplazamiento forzado en su respectivo informe.</p> |

|    |   |  |  |  |   |
|----|---|--|--|--|---|
| 18 | <p>ORDENAR a cada una de las entidades territoriales priorizadas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del presente auto, elaborar o actualizar, si aún no lo han hecho, el Plan Integral Único – PIU –y asegurar su inclusión y armonización en los planes de desarrollo territoriales. Para tal efecto, se deberá garantizar la participación de la población desplazada en el proceso, así como las asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución. Esta misma orden se extiende al resto de entidades territoriales no priorizadas, el término de seis (6) meses se contará a partir de la comunicación que haga el Ministerio del Interior y Justicia del presente auto que no podrá ser mayor a un mes.</p> <p>Con el fin de asegurar el cumplimiento de esta orden, el Ministro del Interior y de Justicia diseñará una estrategia que contemple estímulos negativos y positivos para asegurar que todas las entidades territoriales cuenten al finalizar para el mes de abril de 2012 con un Plan Integral ÚNICO – PIU actualizado, e incorporado a los planes de desarrollo territoriales, con acatamiento a los contenidos de los autos de seguimiento a la T- 025 de 2004, en los que la Corte se ha pronunciado al respecto. Dentro de tal estrategia, el Ministerio deberá evaluar la posibilidad de elaborar PIUs conjuntos, que articulen esfuerzos de los distintos niveles territoriales, en donde el departamento, si está en capacidad de hacerlo, o la Nación asuman un papel articulador mayor, para el caso municipios que hagan parte de un mismo departamento o región y que por sus dificultades administrativas, presupuestales y de capacidad institucional, no tienen la posibilidad de desarrollar un PIU individualizado que responda eficazmente a la problemática del desplazamiento, y en las cuales dadas las características comunes del fenómeno de desplazamiento en la región de la que hagan parte, aconsejable una estrategia de articulación regional. (LO DEJAMOS O LO QUITAMOS? SI LO DEJAMOS SE ENTIENDE QUE EL VERDADERO PLAZO ES ABRIL DE 2012, SI LO QUITAMOS ESTARÍAMOS DEJANDO DE MOSTRAR LA ORDEN COMPLETA Y POR LO TANTO DE PRESENTAR LA POSIBILIDAD DE LOS PIU REGIONALES)</p> | Garantizar la formulación o actualización participativa y coherente con el Plan de Desarrollo y el presupuesto territorial, de los Planes Integrales Únicos.                 | <p>1. El gobernador o alcalde debe identificar si el PIU de su entidad territorial se encuentra actualizado, fue formulado con la participación de la población desplazada, cuenta con el presupuesto requerido para su implementación y está acorde con las prioridades de atención de la población víctima del desplazamiento en relación con sus derechos.</p> <p>2. Si el PIU no cuenta con las anteriores condiciones, el gobernador o el alcalde debe actualizar el PIU de tal forma que se cumpla con lo requerido en la orden (que sea coherente con el Plan de Desarrollo, que cuente con la participación de la población desplazada y que cuente con presupuesto)</p> <p>3. Si se presenta la situación en la que no hay PIU en la entidad territorial, el gobernador o alcalde debe formularlo asegurando que se cumpla con las condiciones de la orden.</p> <p>En cualquier caso, la entidad territorial puede solicitar el apoyo de Acción Social para la formulación o actualización del PIU. Con el apoyo y asistencia del MJ?</p> | PLAZO PARA ACTUALIZACIÓN O ELABORACIÓN DEL PIU: Julio 18 de 2011 (Teniendo presente que la comunicación por parte del MJ tiene un plazo de 1 mes a partir del 16 de enero, fecha en la que se recibió el auto) | Teniendo en cuenta que más de la mitad de las entidades territoriales priorizadas han avanzado en el proceso de formulación o actualización del PIU, es importante que para efectos de cumplir esta orden tengan presente esos avances y no se parta de cero. También es importante tener en cuenta las diferentes Guías, Cartillas y Herramientas que se tiene actualmente para apoyar los procesos de formulación y/o actualización del PIU.  |
| 28 | Teniendo en cuenta que las autoridades de los municipios de Cantagallo, Montecristo y San Pablo (Bolívar) La Vega, Timbiquí (Cauca), Becerril (Cesar), Itsmína (Choco), Viotá (Cundinamarca), Distracción, el Molino, Maicao, San Juan del Cesar (Guajira), Santa Bárbara (Nariño), Chalan, Galeras, Guarandá, San Benito Abad (Sucre), San Antonio (Tolima), Jamundi (Valle del Cauca), Cumaribo (Vichada), no presentaron el informe ordenado mediante auto 314 de 2009, en medio físico, ni magnético, ni fue remitido al correo electrónico destinado para este fin, se ordena por Secretaría General de la Corte Constitucional, requerirlas para que envíen a más tardar el 30 de enero de 2011 los informes solicitados y dar traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.   | Contar con la totalidad de los informes requeridos en el marco del auto 314 de 2009.   | 1. Los municipios relacionados en la orden deben revisar el cuestionario solicitado en el auto 314 de 2009, diligenciar la información y enviarlo en medio físico y magnético a la Corte Constitucional (orden 12 auto 314 de 2009)  | PLAZO PARA EL ENVÍO DE LOS INFORMES: Lunes 31 de enero de 2011.  | En la orden la fecha estipulada es 30 de enero, no obstante, es domingo por lo que pasa al siguiente día hábil.   |
| 19 | ORDENAR a las autoridades de las entidades territoriales que sean elegidas en el año 2011, que dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión y con base en los informes que le entregue la autoridad territorial saliente respectiva sobre la situación de la población desplazada en su territorio, adecuar y actualizar el Plan Integral Único – PIU -, y armonizarlo con los nuevos planes de desarrollo que adopten, garantizando la participación de la población desplazada, así como la asignaciones de partidas presupuestales suficientes para su ejecución. La comunicación de esta orden estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia. Sobre la forma como cumplan los nuevos mandatarios esta orden, el Ministro del Interior y de Justicia deberá rendir un informe a la Corte Constitucional, el 1 de junio de 2012.  | Garantizar la implementación del PIU como herramienta práctica, actualizada y concertada orientada a garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada. | 1. Los gobernadores y alcaldes elegidos en octubre de 2011, deben revisar el estado del PIU de la entidad territorial y con base en ello adecuarlo y armonizarlo de acuerdo con lo propuesto en su programa de Gobierno de tal forma que haga parte integral del Plan de Desarrollo a implementar. <p>2. Se debe garantizar la articulación con el Plan de Desarrollo, la participación de la población desplazada y la asignación de las partidas presupuestales necesarias, para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado.</p>   | PLAZO PARA ADECUAR Y ACTUALIZAR EL PIU: Lunes 2 de abril de 2012   | <p>1. Esta orden va dirigida a los PRÓXIMOS ALCALDES Y GOBERNADORES.</p> <p>2. El principal insumo de los PRÓXIMOS ALCALDES Y GOBERNADORES para cumplir esta orden será la información que sobre desplazamiento se incluya en el informe final de gestión.</p> <p>3. Los PRÓXIMOS ALCALDES Y GOBERNADORES, en caso de detectar irregularidades en el informe final de gestión recibido deben informar a los órganos de control para que tomen las medidas de su competencia. (Artículo 10, Resolución 5674 de 2005)</p> |